



**CONSTANCIA SECRETARIAL**, Mocoa, 21 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora juez, que mediante oficio allegado vía correo electrónico, el día 20 de octubre de los corrientes, la apoderada judicial de la parte ejecutada, desiste del recurso de reposición impetrado en contra del auto que libra mandamiento de pago, de fecha 3 de septiembre de 2020. Sírvase proveer. **OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA**. Secretario

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0313

Mocoa, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto: EJECUTIVO LABORAL 860013105001 **2020-00043**  
Ejecutante: CARMEN MARIA GARCIA ROSERO  
Ejecutado: PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el expediente electrónico de la referencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutada, por medio de memorial arrimado el día 20 del mes y año que corre, desiste del recurso de reposición impetrado frente al auto que libra mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

Frente a este tema, el artículo 316 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C. de P. L. y de S.S., señala:

***“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales***

*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*(...)”*

Dando aplicación de la norma al presente asunto, se tiene que la apoderada judicial de Porvenir S.A., esta facultada para desistir de actos procesales, como aquel que en este caso tiene la atención del despacho, como lo es el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que libra mandamiento de pago en contra de su prohijada, tendiendo como consecuencia su aceptación.

De igual forma, tal como se encuentra tipificado en el artículo citado, el desistimiento del recurso, deja en firme la providencia del 3 de septiembre de 2020, por la cual se libra mandamiento de pago, por lo tanto, el término de 5 días para cancelar la obligación a favor de la parte ejecutante, empezaran a correr a partir del momento en que quede ejecutoriada esta providencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,



**RESUELVE:**

**ACEPTAR** el desistimiento del recurso de reposición impetrado por la parte ejecutada en contra del auto que libra mandamiento de pago, de fecha 3 de septiembre de 2020, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ**  
**JUEZ**

<p>RAMA JUDICIAL</p> <p><u>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA</u></p> <p>NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p>HOY, 22 DE OCTUBRE DE 2020</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a514f7518fd468d5359461269e18f2f2a01b4ce9ef0f13c5e58acf065ddac0**

Documento generado en 21/10/2020 06:17:32 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
MOCOA – PUTUMAYO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>